

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.... } El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id..... }
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Diputación provincial.—Convocatoria.

No habiendo podido efectuarse en el día de hoy, por falta de número legal, la sesión extraordinaria á que fué convocada la Excm. Diputación provincial, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico y de la discusión y aprobación del Reglamento para el Hospital de la Encarnación de esta ciudad, se convoca nuevamente á la Corporación expresada para el día 4 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en la Casa-Palacio de la misma, para ocuparse de los asuntos ya citados.

Zamora 20 de Febrero de 1885.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1885.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á este de la Gobernación en 22 de Diciembre último la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la carta oficial núm. 2.797 que el Capitán general de la isla de Cuba dirigió á este Ministerio con fecha 11 de Agosto último, dando conocimiento de que por consecuencia de instancia promovida por el voluntario del batallón de Guanabacoa D. Federico Hervás Pérez, en petición de que le sean aplicados los beneficios de la orden telegráfica de 13 de Junio de este año, autorizando que los reclutas declarados soldados que sirven en los cuerpos de voluntarios continúen por ahora en

sus puestos, había determinado que por la Subinspección del expresado instituto se expidan certificados, así al recurrente como á los demás que se encuentren en su caso y soliciten el expresado beneficio, para los efectos de su admisión á cuenta de los respectivos cupos, en la propia forma que se verifica para los acogidos á las Reales órdenes de 2 de Abril de 1878 y 11 de Diciembre de 1880, con arreglo á lo dispuesto en la de 26 de Julio del último año citado, expedida por ese Ministerio.

Enterado S. M., á la vez que se ha servido aprobar la determinación del referido Capitán general, ha tenido á bien disponer que me dirija á V. E. significándole la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se haga saber á las Comisiones provinciales la expresada determinación á fin de que no pongan inconveniente para la admisión de los certificados de que se trata y surtan ante las mismas los efectos que se interesan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, siendo adjuntas copias de la orden telegráfica de 13 de Junio, de la de 5 de Setiembre ampliatoria de aquella y del art. 144 del proyecto de reglamento de los voluntarios de la isla de Cuba á que en la misma se hace referencia.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Comisión provincial, acompañándole copias de la Real orden de 5 de Setiembre de 1884 y del art. 144 del proyecto de reglamento á que se refiere el preinserto escrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1885.

El Subsecretario,
Alberto Bosch.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden que se cita en la anterior.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar.—Negociado número 1.º.—Excmo. Sr.: Enterado el REY (Q. D. G.) de la carta núm. 2.222, fecha 2 de Julio anterior, en la que según se le previno en telegrama de 13 de Junio próximo pasado, respecto á los reclutas que sirven en los cuerpos de voluntarios de esa isla, devuelve sin cumplimentar la Real orden original de 6 del último citado mes, por la que se desestimaba su consulta sobre el particular; S. M. se ha servido disponer que quede sin efecto la citada Real orden y que á la vez se confirme y amplie el contenido de dicho telegrama, en el sentido de que se aplique desde luego el art. 144 del proyecto de reglamento de los voluntarios de esa isla, que ha sometido V. E. á la Real aprobación; pero debiendo entenderse en concepto de medida provisional y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva acerca de la totalidad de dicho reglamento, de acuerdo con lo que

informe en su día el Ministerio de Ultramar y el Consejo de Estado en pleno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1884.—Quesada.—Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

Art. 144 del proyecto de reglamento á que se refieren las anteriores disposiciones.

El servicio en el instituto exime de cualquiera otro de carácter militar.

Al efecto, todo individuo del mismo que fuese llamado á ingresar en el Ejército, Milicias ú otra corporación armada, si llevaba un año de voluntario cuando le tocó la suerte podrá extinguir, si lo desea, en el propio instituto el tiempo de su empeño, entendiéndose que ha de ser doble el que cumpla en situación normal para compensar el servicio activo del Ejército, y viceversa, que para compensar el tiempo de reserva que le correspondiera de ingresar en éste se le abonará doble en voluntarios el que sirva en campaña, pudiendo el Capitán general, cuando las circunstancias lo exigieran, llamar á las filas del Ejército activo á todos los que cubriendo plaza de soldados por el cupo se hallan en los cuerpos de voluntarios extinguiendo el tiempo de su empeño.—Es copia.—Correa.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.

(Gaceta del 18 de Febrero de 1885.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la nueva instancia elevada á este Ministerio por la Junta representante del comercio y la industria de Málaga solicitando esta vez que la calificación de fabricantes de vinos dada á los productores de este artículo en aquella región, al aplicar á la industria que ejercen el epígrafe correspondiente de la tercera tarifa de la contribución industrial, sea sustituida por otra, como la de criadores ó alguna análoga que defina con exactitud y justicia el concepto por el cual contribuyen tales industriales.

Visto el expediente instruido con motivo de tal reclamación, así como las razones en que la funda la citada Junta:

Vistos los reglamentos y tarifas de dicha contribución anteriores á 31 de Diciembre de 1881, los de esta fecha y los vigentes de 13 de Julio de 1882:

Considerando que en los primeros reglamentos y tarifas que se citan se empleaba igual nombre de fabricantes, lo mismo en el epígrafe correspondiente á la industria de fabricación de vino y sidra que en el relativo á la de confeccionar y embocar vinos del país imitando á los extranjeros ó dándoles condiciones para el transporte, sin que interin rigieron las tarifas, ó sea hasta

fin de 1881, pudieran por consiguiente contribuir legalmente en otro concepto que en el de *dueños de fábricas de vinos*, ó sea fabricantes, todos los industriales dedicados á tales operaciones y entre ellos necesariamente los que mejoran ó perfeccionan los vinos de Málaga, á quienes debe referirse la Junta en su instancia:

Considerando que ni en las tarifas de 31 de Diciembre de 1881 ni en las vigentes se introdujo respecto de las dos industrias expresadas alteración alguna en lo relativo á la denominación de quienes las ejercen, pues sus establecimientos figuran hoy como antes con el nombre de *fábricas*:

Considerando que por Real orden fecha 4 de Abril último fué desestimada otra instancia de la misma Junta, en la cual pedía ésta que se declarara á los comerciantes de Málaga matriculados como tales comerciantes en el núm. 23 de la segunda tarifa facultados para embocar mostos y darles condiciones para el transporte, así como para tener en sus almacenes lagar para pisar y calderas para elaborar los ingredientes que entran en la composición de los vinos de Málaga, sin la obligación legal de tributar por el núm. 206 de la tercera tarifa:

Considerando que si por este precedente habría motivo para suponer que se reclamaba de nuevo contra la tributación en sí por el concepto núm. 206 de la tercera tarifa, más bien que contra el nombre ó denominación de fabricantes que en dicho número se dá á los que realizan con los vinos operaciones de las que en él se determinan, ese motivo desaparece desde el punto en que se plantea hoy la nueva petición sólo bajo el punto de vista de los perjuicios que según la Junta se siguen de la denominación de fabricantes á los que en Málaga preparan los mostos para la exportación y venta, y bajo protesta de que en nada se refiere la pretensión á propósito de eludir el pago de la cuota correspondiente al expresado concepto industrial, por todo lo cual no hay fundamento para desatender la solicitud de la Junta, siempre que al sustituirse con la denominación de *criadores* que los interesados indican la de *fábricas* que se emplea en el referido epígrafe 206 de la tercera tarifa, se conserve su actual redacción en cuanto determina las operaciones industriales que constituyen la razón de tributar por aquel concepto:

Considerando que si otro fuera el alcance de la solicitud de se que trata, no debería la Administración tomarla en consideración desde luego y sin comprobar antes la exactitud del perjudicial alcance que se atribuye á la denominación de *fábricas*, siempre empleada para determinar los establecimientos en que se elaboran, se modifican ó se mejoran los vinos, porque los efectos atribuidos por la Junta á esa denominación, aunque puedan ser ciertos, no son de aquellos que se aprecian con sólo exponerlos, supuesto que en la exhibición de un producto fabril ó industrial siempre ejercen decisiva y casi única influencia otras razones distintas del concepto ó el nombre con que el productor esté inscrito en matrícula para el pago de la cuota industrial que le corresponda:

Considerando no obstante que, según queda dicho, la solicitud de la Junta no envuelve otra pretensión que la expresada, y que tratándose de una cuestión de nombre está la Administración en el caso de acceder á lo solicitado, puesto que ninguna consecuencia puede resultar de ello que perjudique al derecho de la Hacienda á cobrar la cuota correspondiente á dichos industriales:

Considerando que el epígrafe 206 de la tarifa 3.ª, tal y como actualmente está redactado, comprende lo mismo á los que se dedican á confeccionar vinos del país ó los elaboran ó imitan con ellos vinos extranjeros, que á aquellos otros dedicados á darles condiciones para el transporte, á añejar los vinos, y á todos los industriales les comprende del mismo modo cuando realizan alguna de esas operaciones con vinos naturales que cuando las practican con los que no lo son, y por consiguiente, es claro que si en los casos á que se refiere la Junta puede en efecto resultar algo violentada la significación de la palabra *fábrica*, aplicada á la industria de mejorar las condiciones de los vinos naturales, no cabe dudar que cuando se confeccionan vinos no naturales, ó se imitan vinos extranjeros resulta justamente aplicada aquella denominación, que debe por lo tanto conservarse para los industriales de quienes pueda decirse con exactitud que fabrican vinos no cosechados ó transforman éstos en otros distintos de los del país productor:

Considerando, por último, que lo expuesto basta para convencerse de que no se trata de reducir el importe de las cuotas con que hoy vienen contribuyendo los industriales que deducen la solicitud, sino únicamente del cambio de nombres de fabricantes que la Administración no puede tener empeño en sostener desde el momento en que los interesados afirman que perjudican al crédito de los vinos naturales de Málaga per-

mitiendo que sean confundidos con otros que más propiamente merecen el nombre de fabricados;

S. M., de conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección general y con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la subdivisión del epígrafe número 206 de la tarifa tercera del reglamento vigente de la contribución industrial en dos distintos conceptos contributivos, redactándolo en los términos siguientes:

«A. 206. 1.º Criadores de vinos del país, que los mejoran ó añaden mezclándolos con otros llamados madres ó soleras y les dan condiciones para el transporte: pagarán por cada establecimiento donde el industrial realice estas operaciones 1.000 pesetas.

2.º Fábricas en donde se confeccionan ó embocan vinos, sean ó no naturales, imitando á los extranjeros y dándoles condiciones para el transporte: pagarán cada una 1.000 pesetas.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Contribuciones.

SUSCRICIÓN NACIONAL

COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA.

Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior	16.043	48
PUEBLO DE SOBRADILLO DE PALOMARES.		
D. Juan Becerril Ramos	52	
María Perez Ramos	33	
Santiago Rodriguez Anton	1	15
Aguada Perez Ramos	50	
Mariano Colmenero Anton	33	
Pedro Santos de la Fuente	33	
Isidro Perez García	33	
Manuel Rodriguez Rodriguez	65	
Francisco Mateos Villamor	1	47
Dionisio Hernandez Bartolomé	82	
María Anton Labrador	12	
Isidro Herrero Coria	25	
Francisco Alonso Rodrigo	33	
José María Perez	33	
Antonio Perez Rodriguez	33	
Ramon Rodriguez Salvador	50	
José Rodriguez Colmenero Salvador	1	
Anacleto Rodriguez Luengo	50	
Atilano Rodrigo Serrano	50	
Ana Colmenero Rodriguez	19	
Francisco Alonso Rodriguez	25	
Atilano Colmenero Bartolomé	35	
Antonio Gonzalez Lucas	20	
Vicente Codon Rodrigo	30	
Teresa Colmenero Rodriguez	65	
Antonia de la Fuente	33	
Pedro Hernandez Estéban	50	
Alonso Perez Pozo	25	
Rafael Rodrigo Alonso	25	
Atilano Rodrigo Alonso	25	
Benito Bienes Lobato	1	13
Atilano Rodriguez Perez	1	13
Rafael Rodriguez Rodrigo	15	
Cecilio Anton Labrador	35	
Gregorio Bartolomé Hernandez	16	
Francisco Alonso Perez	05	
Florencia Bartolomé Campo	25	
Angel Rodrigo Alonso	10	
Manuel Vazquez Lorenzo	25	
Santiago Arenal García	20	
Felipe Arenal García	10	
Simon Alonso Feltrero	33	
Francisco Hernandez Estéban	20	
Francisco Bartolomé Hernandez	65	
Juan Prieto de la Fuente	1	
Miguel Fuentes Vinuela	06	
Ana Bartolomé Alonso	25	
Santiago Anton Labrador	25	
Francisco Roncero Rodriguez	10	
Pablo de San Pedro	33	
Bonifacio Rodriguez Valle	50	
Lucas Luengo é Isidro	65	
Francisco Rodriguez Blanco		

	Pesetas.	Cénts.
D. Martin Rodriguez Bartolomé	16	
Manuel Coria Perez	30	
Antonio Rodriguez Hernandez	25	
Francisco Perez Rodriguez	62	
Rosa Rodriguez Perez	1	33
Francisco Rodriguez Rodrigo	25	
José Rodriguez Colmenero Rodrigo	33	
Juan Rodriguez Mateos	33	
Santiago Romero Crespo	33	
Miguel Herrero Alonso	33	
Angel Perez Herrero	25	
Bernardo Rodriguez Rodrigo	16	
Eduardo Prieto de la Fuente	25	
Jacinto Perez Rodriguez	1	
Domingo Tuda Rodriguez	37	
Antonio Rodriguez Mateos	65	
Santiago Bartolomé Castaño	33	
Melchor Herrero Calvo	33	
José Rodriguez Mateos	2	50
Sr. Cura Párroco	50	
D. Gordiano Mateo Tejedor	15	
Máximo Tamame Perez	1	87
Manuel Alonso Perez	8	
El Ayuntamiento, de los fondos municipales		

PUEBLO DE VILLARDONDIEGO.

D. Pedro Villar Bragado	2	
Francisco Martin Crespo	4	
Benito Rodriguez Lorenzo	2	
Ramon Garcia	5	
Mauricio Perez	4	
Valentin Rodriguez	2	
Eugenio Villamarin	1	
Manuel Perez Lorenzo	1	
Gabriel Calvo	1	
Victor del Cerro	09	
José Antonio Villar	50	
Inocencio Villar	1	
Inocencio Aranda	1	
Francisco Villar	50	
Leon Garcia	1	50
Félix Perez	1	
Lorenzo Villamarin	1	
Juan Ruiz	05	
Norberto Fernandez	05	
Cármén Conejo	06	
Rita G. Lago	25	
José Manteca	25	
Josefa Lorenzo	25	
Calixto Calvo	25	
Ricardo Garcia	25	
Santiago Baena	20	
Santos Bragado	25	
Antonia Barba	25	
Pascasia Rodriguez	25	
Juan Conde	25	
Mauricio Gacho	25	
Braulio Garcia	05	
Catalina Garcia	1	
Cipriano Alonso	10	
Santos Calvo	50	
Manuel Antonio Garcia	1	50
Francisco Serrano	25	
Antonio Garcia	25	
Indalecio Baena	10	
Eduardo Bermejo	10	
Santos Villar	2	
Antonio Chillon	25	
Juan Manuel Chillon	25	
Casimiro Calvo	30	
Manuel Perez Perez	10	
Dámaso Villar	50	
Antonio Serrano	06	
Maximino Vaquero	50	
Casimiro Aranda	5	
María Manso	50	
Aniceto Lorenzo	25	
Teresa Serrano	25	
Modesta Lopez	20	
Manuel Alvarez	50	
Santiago Rodriguez	50	
Lorenza Vidal	05	
Francisco Perez	25	
Vicente Gonzalez	20	
Miguel Martin	20	
Angel Perez	25	
Tomás Villamarin	75	
Manuel Perez Calvo	2	
Estéban Garcia	25	
Francisco Gacho	25	

	Pesetas. Cént.
D. Julian Rodriguez	20
Estanislao Villar	20
Ramon Gacho	10
Ramona Perez	10
Petra Villamarin	25
Pedro Garcia	25
Alonso Hidalgo	20
Custodio Matilla	25
Saturnino Matilla	25
José Alonso	11
Lorenzo Alonso	25
Adrian Baena	05
Josefa Martin	03
Francisco Perez	06
Manuel Vega	05
Natividad Lorenzo	09
Castor Rollo	15
Tomás Casas	06
Pedro Martínez	15
Victoriana Vega	25
Ramon Conde	1
Mariano Villar	10
Santiago Membibre	25
Manuel Muñoz	12
Victor Gamazo	25
Manuel Gutierrez	25
Gregorio Conde	25
Alonso Perez	50
Pedro Membibre	10
Melchor Casas	15
Baltasar Gamazo	1
Isidoro Villar	50
Hermógenes Villar	25
Cándido Villamarin	50
Teresa Chillon	25
Tomás Conejo	15
Josefa Criado	25
Francisco Rodriguez	20
Martin Lorenzo	2
Nicomedes Bermejo	50
Josefa Rodriguez	03
Ramon Gutierrez	5
Andrés Baena	1
Faustino Conde	50
José Antonio Garcia	25
Santos Garcia	10
Lucio Fabian	09
Manuela Perez	05
José Martinez	20
Toribio Alonso	2
Manuel Rodriguez	1
Lorenzo Alonso	11
Faustino Alonso	25
Agustin Aranda	1
Nemesio Fernandez	25
Leandro Perez	50
José Chillon	1
Alfonsa Conejo	07
Angel Cuadrado	1
Juan Garcia	1
Inocencio Gamazo	1
Gregorio Villar	25
Estéban Perez	20
Patricio Lorenzo	20
Teresa Camuesco	25
Lorenzo Garcia	20
Vicente Baena	10
Modesto Villar	1
Juan Perez	1
Moises Villar	75
Estéban Villar	1
Jenaro Calvo	1
Vicente Arés	1
Agustin Perez	1
Juan Lorenzo	20
Bernarda Villar	15
Jacinta Conejo	75
Victor Villar	25
Miguel Baena	1
Tomás Alonso	25
José de la Fuente	05
Luisa Garcia	06
Santiago Baena	35
Dorotea Temprano	06
Simplicio Villar	20
Facundo Villar	06
Benito Rodriguez	50
Jacinta Gutierrez	02
Vicenta Villar	1
José Gacho	25
Teodoro Villar	25
Ezequiel Calvo	25

	Pesetas. Cént.
D. Santos Alonso	50
Donato del Teso	50
Manuel Gonzalez	50
Francisco Calvo	50
Angel Rodriguez	2
Domingo Gutierrez	3
PUEBLO DE VILLANUEVA DE CAMPEAN.	
D. Alonso de la Fuente	25
Isidro Rosete	26
Pablo Prieto	10
Jerónimo Carretero	50
Lorenzo Huertas	10
Antonia de la Fuente	50
Federico Rodriguez	05
Un devoto	7
Concepción Sanchez	1
Ramon Garcia	1
Francisco Fernandez	1
Teresa Rivera	50
Maria Estéban	25
Alejo Estéban	27
Francisco Rebollo	5
Antonio Fernandez	10
Tomás Carrascal	10
Emilio Garcia	10
Cayetano Matos	50
Paulino de Luelmo	5
Francisco Fuentes	10
Tomás de la Fuente	50
Juan Rodriguez	25
Maria Vicente	1
Antonino Rebollo	1
Ambrosio Rebollo	1
Bernardino Martin	25
Angel Martin	75
Daniel Matos	15
Manuel Sanchez	5
Fermin Luengo	25
Jacinto Fernandez	25
Manuel Estéban	50
Maria Manuela Rebollo	25
Manuel Matos	1
Isidoro Roman	45
Angel Rebollo	50
Gaspar de la Fuente	2
Antonio Pachon	2
Antonio de la Fuente	50
Margarita Pachon	30
Leandro Blanco	25
Pedro Rebollo	10
Manuel Rebollo	10
Antonino Rebollo	1
Manuel Santos	12
Juan Rebollo	25
Maria Manuela Pachon	1
Francisco Almaraz	25
Narciso Hernandez	10
Floriana Matos	50
Feliciana Rebollo	25
Dámaso Carrascal	25
Catalina Cabero	10
Miguel Peña	25
José Cabero	5
Fulgencio Herrero	15
Francisco Blanco	75
Francisco Bragado	25
Romualdo Rebollo	5
Antonio Garcia	50
Angel Matos	5
José Rebollo	50
Miguel Marcos	25
José Matos	2
Francisco Matos	1
Ildefonso Bragado	25
José Rebollo Fernandez	25
Enrique Rebollo	25
Florencio Matos	2
Manuel Matos Fuente	2
Saturnino Blanco	25
Dolores R.	25
José Carrascal	25
Vicente Matos	4
Ildefonso Rodriguez	2
Francisco Gamboa	5
Angel Rosete	15
Hermenegido Martin	50
Magdalena Matos	25
Félix de la Fuente	2
Ildefonso Fuente Bragado	4
Francisco Garcia	1

	Pesetas. Cént.
D. Manuel Carrascal	50
Victor Martin	2
Mariano de la Fuente	50
Sebastian Hernandez	25
Pedro Bragado	1
Antonio Navas	1
Pedro Mahide	1
PUEBLO DE CERECINOS DE CAMPOS.	
D. Arturo Cazorla	25
Santiago Seco	5
Pablo Garcia	5
Jerónimo Miranda	5
Ramon Róbles	5
José Tettamaney	4
Joaquin Casquero	1
Felipe Anta	1
Agapito Rodriguez	1
Manuel Vega Conejo	05
Ciriaco Nuñez	25
Maria Santos Torio	05
Estéban de Anta	10
Isidro de Anta	15
Santos Gangoso	25
Eusebio Miranda	15
Manuel Torio Vega	12
Antonio Fernandez	10
Luis Fernandez	25
Agustin Nuñez	25
Tomás de Anta	50
Saturnino Nuñez	12
Federico Lorenzo	12
Pablo de Uña Vega	25
Antonio de Anta	05
Joaquin Pelaez	25
Bárbara Gallego	25
Baltasar Casquero	15
Ambrosio Vecino	25
Dionisio Pelaez	25
Nicomedes Miranda	50
Atanasio Gallego	25
Dionisio Garcia	25
Francisco Blanco	15
Francisco Barbillo	10
Josefa Argüello	25
Andrés de Anta	05
Rosa Gonzalez	25
Vicente Anta Rodriguez	25
Venancio Garcia	35
José Diez	05
Cándido Vega	50
Fernando Miranda	05
Francisca Blanco	05
Manuel Perez	25
Manuel Torio Gangoso	50
Francisco Gangoso	25
Olaya Gallego	20
Timoteo de Uña	25
Vicente José Anta	25
Santiago Casquero	05
Concha Vazquez	50
Alonso Fernandez	25
Cosme Gallego	50
Maria de Vega	25
Ramon Llamas	25
Agustin de Uña	12
Fray Agustin Torio	1
Varios vecinos pobres en junto	1
Baltasar Baladron	42
Higinio Gangoso	25
Luis de Vega	50
Felipe Rodriguez	50
Manuela Vega Alcalá	25
José Baladron	05
Manuel Prieto Rando	15
Mariano Badallo	20
Faustino Carbajo	20
Maria Juana Vega	25
Gabino Torio	25
Santos Torio	25
Juan Manuel Gangoso	25
Julian Gonzalez	1
Eugenio de Anta	25
Félix de Uña	25
Julian Rodriguez	50
Policarpo Fernandez	12
Abdon de Anta	25
Angel Gutierrez	20
Tomasa Infesta	20
Antonio Fresno	20
Agustin Cabrerros	10

	Pesetas.	Cénts.
D. Ambrosio Casquero	10	
José Fernandez Fresno	10	
Manuel Consejo	10	
Vicente Alonso	15	
Cándida Astorga	06	
Joaquin de Anta	10	
Agapito Raudó	10	
José Posada	10	
Cosme Rodriguez	05	
Pablo Uña Fernandez	50	
Dionisio Escudero	25	
Lúcas Torio	10	
Tomás Rodriguez	20	
Agapito Alcalá	15	
Andrés de Paz	25	
Estéban Rodriguez	50	
Pascasio Cepedello	75	
Severiano Gangoso	1	
Vicente Fernandez	03	
José Ballesteros	75	
Andrés Rodriguez	12	
Lino Rodriguez	2	
Máximo Costilla	25	
Abelardo Bercianos	25	
Agustin Torio Barbillo	25	
Gaspar Garcia	25	
José de Uña	25	
Joaquin Guerra	25	
Felipe Alcalá	25	
Hermenegildo Fernandez	06	
Raimundo Casquero	25	
Luis Prieto	25	
Jerónimo Rodriguez	25	
Gregorio Teson	25	
Mariano Garcia	25	
Cayetano Rodriguez	10	
Micaela Cabrerros	10	
Jesus Rodriguez	10	
Fernando Martinez	25	
Luis Cabrerros	1	50
Cayetano Saludes	10	
Gregorio Saludes	10	
Luciano de Anta	15	
Miguel Rodriguez	10	
Francisco Rodriguez	50	
Santiago Alonso	20	
José de Vega Paz	25	
Bernardo Perez	20	
Santos de Vega	25	
Leopoldo Alonso	10	
Victorina Torio	10	
Tomás Lopez	25	
Antolin Fermoso	30	
José Vega Anta	10	
Juan Villar	10	
Baldomero Alonso	25	
Jacinto Nuñez	10	
Tomás Torio	20	
Manuel Barbillo	10	
José Cabrerros	25	
Francisco Torio	10	
Isidoro Roales	10	
Pedro Torio	50	
Petra Deza	10	
Julian Casquero	50	
Tomás de Caso	25	
Antero Rodriguez	25	
Toribio Fernandez	25	
Agustin Rodriguez	1	
José M. Movilla	25	
Eulogio Ramos	50	
Joaquin Gangoso	10	
Justo Vazquez	05	
Justo Torio	20	
Andrés Carrera	25	
Maria Fernandez	25	
Francisco Fernandez	25	
Toribio Conde	25	
Benito Rodriguez	25	
Ventura Fresno	20	
Pablo Fernandez	20	
Victor Lopez	1	
Marcelo Conde	10	
Blás Díez	20	
Valentin Rodriguez	25	
Miguel Casquero Salvador	25	
Isidoro Gangoso	1	
Luis de Anta	1	
Román Casquero	25	
Florencio Rodriguez	25	
Julian Rando	25	
José Roales	25	

	Pesetas.	Cénts.
D. Pablo Rodriguez	25	
Baltasar Perez	10	
Bernardo Torio Torio	05	
Ventura Prieto	06	
José Casquero	10	
Ceferina Novas	20	
Manuel Castro	12	
Eleuterio Cabrerros	25	
Gabriela Regaló	05	
Nicolasa Martinez	05	
Eustaquio Alcalá	10	
Gregorio Fernandez	25	
José Rando	30	
Ignacio Gaiton	10	
Felipe Movilla	20	
Félix Casquero	10	
Josefa de Vega	10	
Nicanor Martinez	1	
Pablo Lorenzo	25	
El Ayuntamiento, con cargo á fondos municipales	100	
TOTAL	16.515	88

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
Provincia de Zamora.

Siendo muchas las quejas que los recaudadores de contribuciones han producido á esta Delegación de Hacienda, por conducto de la Sucursal del Banco de España, con motivo de no decretar en tiempo oportuno los expedientes, que en sus distintos grados de apremio presentan aquellos á los respectivos Alcaldes, cuyos plazos y responsabilidades se hallan tasativamente marcadas en las instrucciones de 3 de Diciembre de 1869 y 20 de Mayo último, en armonía con la Real orden de 24 de Julio de 1883, según los casos; cuyo proceder en manera alguna puede consentir por los graves perjuicios que se irrogan al Tesoro público á la par que á los Municipios; he dispuesto prevenir seriamente á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, que despachen inmediatamente cuantos expedientes ejecutivos tengan en su poder, ora sea decretando los apremios respectivos de que estan pendientes ante aquellas autoridades locales, ora acordando la declaración de partidas fallidas, etc., devolviéndoselos despues á la recaudación para ulteriores fines, toda vez que tanto el cobro de las contribuciones como el despacho y tramitación de los expedientes, marcados tienen sus plazos fatales.

Si pues, lo que no es de esperar, hubiese algún Alcalde que no despache, decrete ó tramite los expedientes de que se han hecho mención, en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la fecha de la presente circular y siempre que la recaudación reproduzca las quejas que motivan esta determinación, emplearé para corregirlas las medidas siguientes:

1.ª La imposición al Alcalde moroso de la multa que dispone el art. 92 de la Instrucción de 20 de Mayo último, y la expedición de comisionados plantones contra el Alcalde ó Ayuntamiento que demore los servicios de que se trata, á tenor de lo que dispone el art. 18 de la misma Instrucción, por el incumplimiento de sus artículos 24, 36, 37, 42 al 49.

2.ª Si dentro de los quince dias porque ha de expedirse la comisión, no se despachan los expedientes y demás diligencias de recaudación, se retirará el plantón, y se exigirá de los culpables la responsabilidad de ingresar en las arcas del Tesoro el importe de dichos expedientes, que se hará efectivo de los mismos Alcaldes sin contemplación ni miramiento alguno, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Julio de 1883; y

3.ª Que si tampoco bastara esta medida, me veré, bien á pesar mio, en la imperiosa necesidad de pasar á los Tribunales ordinarios el oportuno tanto de culpa como caso de desobediencia á las ordenes de esta Delegación.

Zamora 10 de Febrero de 1885.—El Delegado de Hacienda, Mariano Allolaguirre.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Péritos repartidores.—Circular.

Vencidos los dos plazos que esta Administración concedió por sus circulares de 14 de Enero último y 10 del actual, para la presentación en la misma, de las propuestas de péritos repartidores, cuyo servicio no ha sido cumplido hasta hoy por varios Alcaldes de esta provincia; he dispuesto hacerlo así público y encargar á los morosos por última vez, que de no recibirse en esta oficina las indicadas propuestas en los días que quedan del mes actual, téngase entendido que el 1.º de Marzo próximo venidero, se mandarán comisionados plantones contra los Alcaldes morosos, con encargo de que no podrán retirarse del pueblo sin que se les entreguen los documentos y reciban las dietas legalmente devengadas.

Zamora 19 de Febrero de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. I., Eduardo Ozores.

Según participa el Delegado de Hacienda de la provincia de Alicante en telegrama de hoy, han sido sustraídos del almacen de efectos estancados de aquella capital, los efectos timbrados que á continuación se expresan:

Papel de Pagos al Estado, todo del corriente año: 1.ª clase, números 2.684 al 6.345; 2.ª clase, números 2.648 al 2.660 y desde el número 5.262 al 5.286; 3.ª clase, desde el número 4.511 al 4.520; 4.ª clase, números del 10.823 al 1150; 10.ª números del 81.188 al 81.500. Timbres de comunicaciones: pliegos de dos céntimos, desde números 45.770 al 45.801; de cinco céntimos, desde el 243.258 al 243.274 y del 252.394 al 252.533; de 10 céntimos, del 176.607 al 196.739; de 15 céntimos, desde el 107.492 al 107.500, del 1.075.988 al 1.076.000, del 1.076.001 al 1.076.419, del 1.160.573 al 1.161.572; de 20 céntimos, del 14.080 al 14.110, desde el 14.156 al 14.205; de 25 céntimos, del 817.149 al 817.292; de 30 céntimos, el pliego 33.919 y desde el 37.216 al 37.234, del 38.590 al 38.639, de 40 céntimos, del 18.073 al 18.112, del 22.634 al 22.636. En esta clase faltan también 4.227 sellos y no ha podido averiguarse la numeración de sus pliegos, que proceden de la remesa de 2 de Abril de 1879; de 50 centimos, del 44.606 al 44.692; de 75 céntimos del 19.107 al 19.111, del 20.324 al 20.343, del 21617 al 21.666; de peseta, del 147147 al 147.283; de 4 pesetas, 10.504 al 10.511; clase 2.ª, del número 82.401 al 82.500. Timbres especiales móviles año corriente: de 25 céntimos, pliego número 65; de 50 céntimos, una fracción del pliego número 55.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las Autoridades, funcionarios públicos y demás personas, á fin de que no sean sorprendidos con la adquisición de efectos que quedan retirados de circulación

Zamora 18 de Febrero de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. I., Eduardo Ozores.

Anuncios.

—EN EL DIA CINCO DE MARZO PRÓXIMO, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la oficina-administración del Excelentísimo Sr. Conde de la Patilla, en esta villa, la venta en subasta pública extrajudicial de un quión de leñas de encina en la dehesa y monte de Escorriel, en dicha finca señalado, que se compone de 4956 encinas para cortar por el vuelo, y de 2094 para cortar por el pie; no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 15.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha administración.

Benavente 15 de Febrero de 1885.—Felipe Jalón.

—EL TRATADO DE CUENTAS PARTICIONES que en Madrid está publicando D. Antonio Jaques, es el mas completo que hay, y el único en su clase. Los pedidos á su autor, barrio de Argüelles, calle de Don Martín, núm. 25, cuarto 3.º, izquierdo. Su importe 4 pesetas anticipadas.